

APORTACIONES AL DESARROLLO NORMATIVO DEL NUEVO REGLAMENTO DE OPOSICIONES

Alegaciones de la ACLPP al pronunciamiento de COPOE

Con la intención de aportar a nuestra confederación de organizaciones COPOE el punto de vista de la Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía sobre el previsible desarrollo normativo del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, hemos manifestado lo siguiente:

1. Que suscribimos la necesidad de una formación inicial sólida para todo aspirante a ingresar en los cuerpos docentes de la función pública, así como la importancia de perfeccionar los sistemas de selección del profesorado, y en especial, para la especialidad de "orientación educativa".
2. Por lo anterior, abogamos por una revisión y reforma en profundidad del sistema actualmente vigente de ingreso y acceso a la función pública docente, aunque la misma deba contemplar plazos transitorios que eviten dañar las expectativas de los opositores, su preparación y sus previsiones generadas durante el tiempo de vigencia del anterior procedimiento de selección.
3. Consideramos que mantener en el nuevo sistema de oposición la presentación y defensa de la programación (programa de intervención psicopedagógica) y la unidad didáctica (unidad de actuación), con mayor motivo en el caso de nuestra especialidad, no contribuiría a renovar y perfeccionar sustancialmente el proceso selectivo.
4. Reconocemos la nueva denominación de "Orientación Educativa" para identificar nuestra especialidad en el cuerpo docente de enseñanza secundaria, tal como dispuso el R.D. 1834/2008. Así también aceptamos el reconocimiento de nuestra actividad profesional como regulada, cuando se establecieron los requisitos de titulación universitaria para ejercer como profesor/a, según Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades; y se reguló la denominación, duración y requisitos para el acceso a los estudios de Máster que habilitan para el ejercicio de dicha profesión.
5. No obstante, creemos debe revisarse el contenido del mencionado Máster para la especialidad de Orientación Educativa, con el fin de enfatizar las prácticas y el conocimiento de las realidades y exigencias de los puestos de trabajo del orientador/a. Dicha revisión debiera reformular el vigente *módulo genérico* de 12 ECTS y común a todas las especialidades didácticas, dado su contenido psicopedagógico, y por ello innecesario, por reiterativo, para nuestra especialidad. (Sólo requeriría una leve modificación de la O.ECI/3858/2007).
6. Con respecto a las condiciones para acceder a puestos de la especialidad de orientación educativa, entendemos que la exigencia de titulación universitaria, así como el requisito del Máster, ha de ser la marcada con carácter general para el resto de las especialidades docentes, si no queremos establecer blindajes o marcar límites y restricciones corporativistas o de excepcionalidad para nuestro colectivo. Lo cual no obsta para seguir reivindicando una formación inicial especializada para el orientador/a, la cual podría garantizarse a través de los requisitos de acceso que las Universidades pueden establecer para cursar el Máster citado (véase el art. 17 del R.D. 1393/2007).
7. Que en relación con el desarrollo profesional de los orientadores/as, se propicie el acceso a la condición de catedrático, evitando la discriminación que vienen sufriendo respecto al resto de especialidades docentes.

Junio de 2011